



PROYECTO DE LEY N° 4900/2022-CR

“QUE DECLARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR”

PRESENTADO POR:

E **EDGARD REYMUNDO**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 1° OBJETO DE LA LEY



La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 88-A, del Decreto Legislativo 635 — Código Penal, a fin de incorporar la imprescriptibilidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar, tipificado en el artículo 149 del Código Penal, que sanciona la falta de prestar alimentos al familiar en estado vulnerabilidad.

Formula Legal:

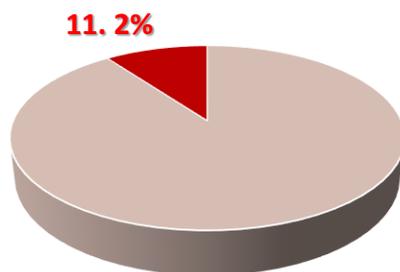
Artículo 88-A. Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal

*La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los **artículos 149 (Delito de Omisión a la Asistencia Familiar), 153, 153-A, 153-B y 153-C** y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal."*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMA

La Defensoría del Pueblo, en el 2019, publicó el Informe de Adjuntía N° 032-2019-DP/AAC2, sobre el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú, revelando que de un estudio de 3372 expedientes penales, el 11.2% de los expedientes no llegan a resolverse por haber transcurrido el plazo de prescripción, afectando el bienestar de los beneficiarios de una pensión de alimentos, siendo un 89% de ellos, hijos e hijas.



Expedientes sin resolverse por haber transcurrido el plazo de prescripción.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asimismo, según información del Ministerio Público, el delito de omisión a la asistencia familiar, ocupa el primer lugar de incidencia dentro de los delitos contra la familia, tal es así que en el año 2021 se han registrado 49,122 denuncias.

**DELITOS CONTRA LA FAMILIA REGISTRADOS EN FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES Y MIXTAS
SEGÚN TIPO DE DELITO SUB GENÉRICO A NIVEL NACIONAL, 2018- 2021.**

DELITOS SUB GENÉRICOS	2018	2019	2020	2021	ESTR. % 2021	ESTR. % 2021/20	ESTR. % 2021/18
Omisión de Asistencia Familiar	62,975	68,385	22,211	49,122	88.23	121.16	-22.00
Atentados contra la Patria Potestad	5,776	5,927	4,293	6,290	11.30	46.52	8.90
Contra el Estado Civil	65	67	30	105	0.19	250.00	61.54
Matrimonios Ilegales	63	66	28	60	0.11	114.29	-4.76
Sin Especificar Delito Sub Genérico	612	327	90	97	0.17	7.78	-84.15
TOTAL	69,491	74,772	26,652	55,674	100.00	108.89	-19.88

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF, Sistema de Gestión Fiscal – SGF y Bandeja Electrónica Fiscal.

Elaboración: Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Registro de Deudores
Alimentarios Morosos



Las sumas acumuladas por los deudores alimentarios morosos a nivel nacional hasta setiembre del 2022, ascendieron a más de 57 millones de soles, según el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) del Poder Judicial, monto que de no cobrarse por parte de los beneficiarios alimentistas se perdería en razón que este delito prescribe a los cuatro años y seis, contados desde el requerimiento judicial de pago de pensiones alimenticias devengadas.

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY



En el ordenamiento jurídico peruano, por disposición del artículo 42 de la Constitución Política, se ha declarado la imprescriptibilidad para los supuestos más graves de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares.

Asimismo, mediante Ley 30838, se declaró la imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales debido a que estos delitos encuentran graves dificultades para su persecución penal, lo que conllevó que de forma excepcional se amerite declarar su imprescriptibilidad.

En base a estos antecedentes, consideramos necesario legislar de manera excepcional, la imprescriptibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar, toda vez que la prescripción de este delito afecta de manera directa el bienestar integral de los niños y niñas

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY



A ello sumamos que la persecución del delito de omisión de asistencia familiar presenta problemas para ser justiciables debido que existen padres, en su mayoría, incumplen con su obligación económica, desprotegiendo los derechos de los niños niñas, como sujeto pasivo víctima de la falta de asistencia económica, ya que la finalidad de los alimentos esta destinada de manera integra a su subsistencia como son: salud, educación, vivienda, recreación, entre otros, los cuales son reconocidos constitucionalmente, así como la protección jurídica del alimentista bajo el Principio del Interés Superior del Niño.



ALIMENTACIÓN



VIVIENDA



EDUCACIÓN



SALUD



VESTUARIO



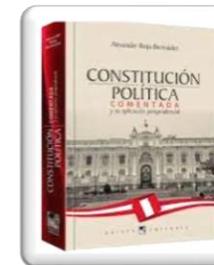
ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



La presente iniciativa no irroga gasto al Estado, pues lo que persigue es la tipificación de la imprescriptibilidad del delito penal de omisión de asistencia familiar, que repercute directamente al responsable de no cumplir con la pensión de alimentos debidamente reconocida mediante sentencia judicial.



EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



Con la iniciativa legislativa se protegerá la salud, educación e integridad de los niños y niñas, así como de los otros beneficiarios alimentistas situación que coadyuva a proteger y respetar el Principio del Interés Superior del Niño, así como los derechos constitucionalmente protegidos.



VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado 16 referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, el cual señala que, una de las tareas fundamentales de un Estado de Derecho es la protección y crecimiento de la familia y de todos sus integrantes.

MUCHAS GRACIAS...

